

**SEÑOR
JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ.**

**REFERENCIA: RADICADO N°. 11 00 14 003 064 2017-00725-00
CLASE DE PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: JOSÉ SANTOS VELA LOBATÓN.**

ASUNTO: TRABAJO DE PARTICIÓN

MARIO ALBERTO ROMERO GONZÁLEZ, en mi condición de apoderado judicial de los demandantes señores YEISSON ALEXANDER VELA CÁCERES y MAYERLY ELIZABETH VELA CÁCERES, en condición de los únicos herederos del causante JOSÉ SANTOS VELA LOBATÓN, atendiendo lo decidido por su Honorable Despacho en providencia del diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) procedo a realizar el TRABAJO DE PARTICIÓN teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES, HECHOS Y ACTUACIONES PROCESALES

- 1.- JOSÉ SANTOS VELA LOBATÓN, falleció en la ciudad de Bogotá el trece (13) de octubre de dos mil trece (2013), lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, fecha en la cual se defirió la herencia a quienes por normas de la misma Ley están llamados a recogerla.**
- 2.- Los herederos YEISSON ALEXANDER VELA CÁCERES y MAYERLY ELIZABETH VELA CÁCERES actuaron a través del suscrito como apoderado judicial, aceptaron la herencia con beneficio de inventario y acreditaron en legal forma el parentesco con el causante JOSÉ SANTOS VELA LOBATÓN aportando los registros civiles de nacimiento y del matrimonio católico celebrado el 20 de enero de 1979 con la señora LEONOR CÁCERES LEGUIZAMÓN, registrado en el Tomo 22, Folio 02 del Libro de Matrimonios de la Notaría 13 del Círculo de Bogotá.**
- 3.- Mis poderdantes YEISSON ALEXANDER VELA CÁCERES y MAYERLY ELIZABETH VELA CÁCERES manifiestan en condición de herederos legítimos del causante, que no se conocen otros herederos con igual o mejor derecho.**
- 4.- No se conoce testamento por parte del causante, por eso se tramitó este asunto por el proceso de sucesión intestada.**
- 5.- Mediante auto del 24 de mayo de 2017, se declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE JOSÉ SANTOS VELA LOBATÓN y declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal con la señora LEONOR CÁCERES LEGUIZAMÓN en calidad de esposos quienes no celebraron capitulaciones matrimoniales.**
- 6.- En esa misma providencia reconocieron como herederos a YEISSON ALEXANDER VELA CÁCERES y MAYERLY ELIZABETH VELA CÁCERES en calidad de hijos legítimos del causante.**
- 7.- En el mismo auto de apertura de la sucesión, ordenó practicar audiencia de inventarios de bienes y deudas de la herencia, al igual que de la sociedad conyugal en caso de existir.**

8.- En el mismo proveído dispuso emplazar a todas las personas con derecho a intervenir en el proceso, ordenando fijar y publicar edicto en el diario EL ESPECTADOR y/o EL TIEMPO.

9.-También ordeno oficiar a la DIAN para lo de su competencia, quien en su oportunidad respondió que podía continuar con este trámite sucesoral.

10.- Por último me reconoció personería adjetiva para actuar en estas diligencias.

11.- Una vez presentadas las publicaciones del edicto emplazatorio previsto en el artículo 490 del Código General del Proceso, se fijó fecha y hora para audiencia de inventarios y avalúos realizada el 5 de abril de 2018, la que fue aprobada por proveído 30 de abril de ese mismo año.

12.- El Despacho mediante sentencia del 18 de septiembre de 2018 aprobó un trabajo de partición en el proceso de la referencia, no obstante mediante auto del diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), declaró la ilegalidad del trabajo de partición inicial y la sentencia aprobatoria de partición, y, en tal virtud el Juzgado ORDENÓ:

“2.- SE REQUIERE AL PARTIDOR A FIN DE QUE REHAGA EL TRABAJO DE PARTICIÓN, IDENTIFICANDO PLENAMENTE EL INMUEBLE (TRADICIÓN, ANTECEDENTES REGISTRALES, CABIDA Y LINDEROS.)”.

13.- Con base en lo antes narrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 509 del Código General del Proceso, procedo a realizar el TRABAJO DE PARTICIÓN en los siguientes términos:

ACTIVOS:

1.- BIENES PROPIOS DEL CAUSANTE:

PARTIDA UNICA.- DIECISÉIS PUNTO SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS POR CIENTO (16.666%), propiedad del causante JOSÉ SANTOS VELA LOBATÓN, respecto del cincuenta por ciento (50%) del Inmueble con matrícula inmobiliaria N°.50C-355826 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona-Centro, cuya identificación referente a: *i.-) DIRECCIÓN; ii.-) CABIDA; iii.-) LINDEROS, iv.-) TRADICIÓN, y, v.-) Avalúo* son:

i.-) DIRECCIÓN:

- 1.-) CALLE 71 A #77-66 LOTE DE TERRENO N°. 6 MANZANA 6.
- 2.-) CL 71 A 77 66 (DIRECCIÓN CATASTRAL).
- 3.-) CEDULA CATASTRAL 71 A T75 2
- 4.-) CHIP: AAA0061NAXR
- 5.-) FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA N°. 50C-355826 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona-Centro.

ii.-) CABIDA

CORRESPONDE A UN LOTE DE TERRENO DE LA URBANIZADORA SANTA HELENITA UBICADO EN LA CALLE 67 ENTRE LAS CARRERAS 78-A Y 80 DE LA NOMECLATURA MUNICIPAL CON UNA CABIDA Y / O EXTENSIÓN

SUPERFICIARIA ES DE DOSCIENTAS CINCUENTA Y UNA PUNTO NOVENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS (251.95 V2), QUE EN METROS CUADRADOS EQUIVALE A 161,3 METROS CUADRADOS; CON DIRECCIÓN CALLE 71 A #77-66 LOTE DE TERRENO N°. 6 DE LA MANZANA 6 Y DIRECCION CATASTRAL: CL 71 A 77 66 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, Y, ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DE DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHO METROS CUADRADOS (285.8 M2), INFORMACIÓN TOMADA DEL CERTIFICADO CATASTRAL.

iii.-) LINDEROS:

NORTE: EN 7.50 MTS. CON EL LOTE N°. 33 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACIÓN;

SUR: EN 7.50 MTS. CON LA CALLE 67 DE LA NOMECLATURA URBANA DE BOGOTÁ;

ORIENTE: EN 21.50 MTS. CON EL LOTE N°. 7 DE LA MISMA MANZANA;

OCCIDENTE: EN 21.50 MTS. CON LOS LOTES 3 Y 4 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACIÓN.

iv.-) TRADICIÓN DEL INMUEBLE

La tradición y modo de adquisición del inmueble se encuentra en el mismo folio de matrícula inmobiliaria, es decir, el 16.666% propiedad del causante JOSÉ SANTOS VELA LOBATÓN, respecto del cincuenta por ciento (50%) del Inmueble con matrícula inmobiliaria N°.050C-355826 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona- Centro, le fue adjudicado en la sucesión de su padre MARCO AURELIO VELA que cursó en el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá mediante SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICIÓN dictada del 23-01-1987. (Anotación Nro. 005 del 21-08-1987 - Radicación 87114332).

v.-) AVALÚO

AL AVALÚO DEL 16.666% DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL CAUSANTE JOSÉ SANTOS VELA LOBATÓN, RESPECTO DEL 50% DEL PREDIO SE APROBÓ EN LA SUMA DE \$84'389.500,ºº

2.- BIENES PROPIOS DE CÓNYUGE SUPERSTITE:

NO se conocen bienes propios de la cónyuge sobreviviente LEONOR CÁCERES LEGUIZAMÓN al momento de la presentación de los inventarios. Se liquidan CERO PESOS (\$0.ºº).

3.- BIENES CONSTITUIDOS DENTRO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:

NO se conocen bienes dentro de la vigencia de la sociedad conyugal de los esposos LEONOR CÁCERES LEGUIZAMÓN y JOSÉ SANTOS VELA LOBATÓN (Q.E.P.D.). Se liquida en CERO PESOS (\$0.ºº).

4.- PASIVOS:

NO se conocen pasivos del causante, ni de la cónyuge supérstite, ni de la sociedad conyugal al momento de la presentación de esta demanda. Se liquida en CERO PESOS (\$0.ºº)

TOTAL ACTIVO BRUTO: \$84'389.500,ºº

PASIVOS:..... \$ 0,ºº

TOTAL ACTIVO LIQUIDO: \$84'389.500,ºº

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

1.- Teniendo en cuenta que el porcentaje del 16.666% del inmueble relacionado en la PARTIDA ÚNICA DE LOS ACTIVOS es UN BIEN PROPIO, propiedad exclusiva del causante JOSÉ SANTOS VELA LOBATÓN y atendiendo que no hay bienes ni deudas que liquidar de la sociedad conyugal la misma se liquida de la siguiente manera:

COMO NO SE CONOCEN bienes ni deudas constituidas en vigencia de la sociedad conyugal de los esposos JOSÉ SANTOS VELA LOBATÓN y LEONOR CÁCERES LEGUIZAMÓN se LIQUIDA EN CERO PESOS(\$0,ºº)

LIQUIDACIÓN Y PARTICIÓN DE LA SUCESIÓN

1.- Teniendo en cuenta que el porcentaje del 16.666% del inmueble relacionado en la PARTIDA ÚNICA DE LOS ACTIVOS es UN BIEN PROPIO, propiedad exclusiva del causante JOSÉ SANTOS VELA LOBATÓN y atendiendo que no hay bienes ni deudas que liquidar de la sociedad conyugal, la SUCESIÓN del CAUSANTE se liquida de la siguiente manera:

DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LA SUCESIÓN POR HIJUELAS

Teniendo en cuenta que mis poderdantes señores YEISSON ALEXANDER VELA CÁCERES y MAYERLY ELIZABETH VELA CÁCERES, fueron reconocidos como herederos del causante SANTOS VELA LOBATÓN, en calidad de hijos legítimos en el proceso de la referencia, atendiendo los inventarios y avalúos aprobados en la presente sucesión se LIQUIDAN Y ADJUDICAN en común y proindiviso así:

PRIMERA HIJUELA: PARA LA HEREDERA MAYERLY ELIZABETH VELA CÁCERES C.C.Nº.52'790.376.

Se le ADJUDICA el derecho legítimo de propiedad, con todos sus demás derechos el OCHO PUNTO TRESCIENTOS TREINTA Y TRES POR CIENTO (8.333%), de los derechos de propiedad que tiene y tenía el causante JOSÉ SANTOS VELA LOBATÓN respecto del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N°.050C-355826 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona-Centro, inserto en la PARTIDA UNICA DE LOS ACTIVOS DE LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS, cuyos linderos y demás especificaciones son:

i.-) DIRECCIÓN:

- 1.-) CALLE 71 A #77-66 LOTE DE TERRENO N°. 6 MANZANA 6.
- 2.-) CL 71 A 77 66 (DIRECCIÓN CATASTRAL).
- 3.-) CEDULA CATASTRAL 71 A T75 2
- 4.-) CHIP: AAA0061NAXR
- 5.-) FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA N°. 50C-355826 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona-Centro.

ii.-) CABIDA

CORRESPONDE A UN LOTE DE TERRENO DE LA URBANIZADORA SANTA HELENITA UBICADO EN LA CALLE 67 ENTRE LAS CARRERAS 78-A Y 80 DE LA NOMECLATURA MUNICIPAL CON UNA CABIDA Y / O EXTENSIÓN SUPERFICIARIA ES DE DOSCIENTAS CINCUENTA Y UNA PUNTO NOVENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS (251.95 V2), QUE EN METROS CUADRADOS EQUIVALE A 161,3 METROS CUADRADOS; CON DIRECCIÓN CALLE 71 A #77-66 LOTE DE TERRENO N°. 6 DE LA MANZANA 6 Y DIRECCION CATASTRAL: CL 71 A 77 66 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, Y, ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DE DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHO METROS CUADRADOS (285.8 M2), INFORMACIÓN TOMADA DEL CERTIFICADO CATASTRAL.

iii.-) LINDEROS:

NORTE: EN 7.50 MTS. CON EL LOTE N°. 33 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACIÓN;

SUR: EN 7.50 MTS. CON LA CALLE 67 DE LA NOMECLATURA URBANA DE BOGOTÁ;

ORIENTE: EN 21.50 MTS. CON EL LOTE N°. 7 DE LA MISMA MANZANA;

OCCIDENTE: EN 21.50 MTS. CON LOS LOTES 3 Y 4 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACIÓN.

iv.-) TRADICIÓN DEL INMUEBLE

La tradición y modo de adquisición del inmueble se encuentra en el mismo folio de matrícula inmobiliaria, es decir, el 16.666% propiedad del causante JOSÉ SANTOS VELA LOBATÓN, respecto del cincuenta por ciento (50%) del Inmueble con matrícula inmobiliaria N°.050C-355826 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona- Centro, le fue adjudicado a JOSÉ SANTOS VELA LOBATÓN en la sucesión de su padre MARCO AURELIO VELA que cursó en el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá mediante SENTENCIA JUDICIAL APROBATORIA DE LA PARTICIÓN dictada del 23-01-1987. (Anotación Nro. 005 del 21-08-1987 - Radicación 87114332).

VALOR DE ESTA PARTIDA \$42'194.750.ºº

SEGUNDA HIJUELA: PARA EL HEREDERO
YEISSON ALEXANDER VELA CACERES C.C.N°.1.014'197.677.

Se le ADJUDICA el derecho legítimo de propiedad, con todos sus demás derechos el OCHO PUNTO TRESCIENTOS TREINTA Y TRES POR CIENTO (8.333%), de los derechos de propiedad que tiene y tenía el causante JOSÉ SANTOS VELA LOBATÓN respecto del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N°.050C-355826 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá

Zona-Centro, inserto en la PARTIDA UNICA DE LOS ACTIVOS DE LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS, cuyos linderos y demás especificaciones son:

i.-) DIRECCIÓN:

- 1.-) CALLE 71 A #77-66 LOTE DE TERRENO N°. 6 MANZANA 6.**
- 2.-) CL 71 A 77 66 (DIRECCIÓN CATASTRAL).**
- 3.-) CEDULA CATASTRAL 71 A T75 2**
- 4.-) CHIP: AAA0061NAXR**
- 5.-) FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA N°. 50C-355826 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona-Centro.**

ii.-) CABIDA

CORRESPONDE A UN LOTE DE TERRENO DE LA URBANIZADORA SANTA HELENITA UBICADO EN LA CALLE 67 ENTRE LAS CARRERAS 78-A Y 80 DE LA NOMECLATURA MUNICIPAL CON UNA CABIDA Y / O EXTENSIÓN SUPERFICIARIA ES DE DOSCIENTAS CINCUENTA Y UNA PUNTO NOVENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS (251.95 V2), QUE EN METROS CUADRADOS EQUIVALE A 161,3 METROS CUADRADOS; CON DIRECCIÓN CALLE 71 A #77-66 LOTE DE TERRENO N°. 6 DE LA MANZANA 6 Y DIRECCION CATASTRAL: CL 71 A 77 66 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, Y, ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DE DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHO METROS CUADRADOS (285.8 M2), INFORMACIÓN TOMADA DEL CERTIFICADO CATASTRAL.

iii.-) LINDEROS:

NORTE: EN 7.50 MTS. CON EL LOTE N°. 33 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACIÓN;
SUR: EN 7.50 MTS. CON LA CALLE 67 DE LA NOMECLATURA URBANA DE BOGOTÁ;
ORIENTE: EN 21.50 MTS. CON EL LOTE N°. 7 DE LA MISMA MANZANA;
OCCIDENTE: EN 21.50 MTS. CON LOS LOTES 3 Y 4 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACIÓN.

iv.-) TRADICIÓN DEL INMUEBLE

La tradición y modo de adquisición del inmueble se encuentra en el mismo folio de matrícula inmobiliaria, es decir, el 16.666% propiedad del causante JOSÉ SANTOS VELA LOBATÓN, respecto del cincuenta por ciento (50%) del Inmueble con matrícula inmobiliaria N°.050C-355826 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona- Centro, le fue adjudicado a JOSÉ SANTOS VELA LOBATÓN en la sucesión de su padre MARCO AURELIO VELA que cursó en el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá mediante SENTENCIA JUDICIAL APROBATORIA DE LA PARTICIÓN dictada del 23-01-1987. (Anotación Nro. 005 del 21-08-1987 - Radicación 87114332).

VALOR DE ESTA PARTIDA \$42'194.750.ºº

COMPROBACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN Y PARTICIÓN

PRIMERO: PRIMERA HIJUELA DE LA PARTIDA ÚNICA DE LOS ACTIVOS PARA MAYERLY ELIZABETH VELA CÁCERES, identificada con C.C.Nº.52'790.376 de Bogotá.

VALOR DE ESTA PARTIDA \$42'194.750.ºº

SEGUNDO: SEGUNDA HIJUELA DE LA PARTIDA ÚNICA DE LOS ACTIVOS PARA YEISSON ALEXANDER VELA CÁCERES, identificado con C.C.Nº.1.014.197.677 de Bogotá.

VALOR DE ESTA PARTIDA \$42'194.750.ºº

TOTAL ADJUDICACIONES SUMAS IGUALES: \$84'398.500.ºº

Atendiendo todo lo anterior, para todos los fines legales pertinentes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 509 del Código General del Proceso, respetuosamente hago las siguientes,

SOLICITUDES:

1.- APROBAR MEDIANTE SENTENCIA EL TRABAJO DE PARTICIÓN EN LOS TERMINOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE ESCRITO PARTITIVO presentado por el suscrito apoderado de los demandantes.

2.- Ordenar la expedición de copias auténticas: *i.-)* del presente trabajo de partición; *ii.-)* de la sentencia aprobatoria de partición con constancias de que la providencia se encuentra debidamente ejecutoriada, y, *iii.-)* del auto fechado diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), que dispuso: "**1.- APARTARSE DE LAS PROVIDENCIAS DE FECHAS 18 DE AGOSTO DE 2018 Y 24 DE ENERO DE 2020**", correspondientes a la ilegalidad del aprobación del trabajo de partición inicial y auto de señalamiento de fecha para aclaración a los inventarios y avalúos.

Atentamente,



MARIO ALBERTO ROMERO GONZÁLEZ
C.C. 79307279 DE BOGOTÁ.
T.P. 99994 DEL C.S. DE LA JUDICATURA.
Email: mariolitigio@gmail.com
TEL: 314 428 06 43
CALLE 19 N°5-51 OFICINA 405 DE BOGOTÁ.